



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan las fracciones XI Bis y LI Bis, al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 27 de noviembre de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción X, 70, fracción I, 74, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de noviembre del año 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual propone adicionar las fracciones XI Bis y LI Bis, al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en materia administración y finanzas.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0774/2025, de fecha 24 de noviembre del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se hizo llegar a la referida Comisión Ordinaria para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos la mencionada Comisión Ordinaria, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales



“2025, Año de la Mujer Indígena”



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado se apoya en las Comisiones Ordinarias, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa, a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que la administración pública estatal mantiene finanzas sanas sin desviarse de los principios de honestidad, trabajo en territorio y austeridad, dando como resultado que el Pueblo confíe en sus autoridades, pues este Gobierno tiene como uno de sus compromisos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo el Eje Transformador 9 “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, impulsar el segundo piso de la Cuarta Transformación, gobernando con Austeridad Republicana. En ese sentido, se avanza hacia un modelo de desarrollo que prioriza el bienestar de su gente, orientado a fortalecer los programas sociales, impulsar la obra pública y garantizar la seguridad de las familias.

QUINTO. Que el presupuesto del Gobierno del Estado fue evolucionando respecto al enfoque con orientación a los resultados. En este sentido, el ejercicio, uso y aplicación de los recursos, son cada vez más auditados por los entes fiscalizadores, y esto obliga

Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales



“2025, Año de la Mujer Indígena”



a observar la disciplina financiera, así como contextualizar y armonizar la normatividad aplicable con la gestión administrativa gubernamental, caminando con firmeza hacia el desarrollo, con indicadores financieros positivos y estabilidad institucional, y sobre todo, con una administración pública que prepondera el bien común, la transparencia y la rendición de cuentas.

SEXTO. Que por ello, en la Administración Pública resulta indispensable efectuar un análisis continuo sobre la viabilidad práctica de las disposiciones normativas, a fin de otorgar certeza jurídica al actuar de los entes que la integran y, en consecuencia, fortalecer la confianza ciudadana en la gestión del Gobierno del Estado, contribuyendo al cumplimiento de su deber de garantizar el bienestar social, así como el principio de legalidad; toda vez que se cumplen las formalidades constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y se evidencia que el objeto fundamental de la misma, es armonizar el marco jurídico local, al federal y optimizar los recursos públicos.

SÉPTIMO. Que, por tanto, se considera necesario reformar la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* para así dotar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la facultad de fungir como representante del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para armonizar la coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Qué, asimismo, se considera importante dotar de facultades expresas para requerir el pago de cualquier póliza de fianza expedida a favor de dicha Secretaría o del Gobierno del Estado, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquellas que garanticen obligaciones fiscales, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

NOVENO. Que lo anterior, en razón que diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal manejan instrumentos de garantía regulados en Ley, mediante los cuales terceros aseguran el cumplimiento de obligaciones contractuales, administrativas, fiscales o derivadas de procedimientos judiciales.

Sin embargo, la inexistencia de una atribución explícita que faculte a la Secretaría de Administración y Finanzas para gestionar y exigir el pago de dichas pólizas ha generado incertidumbre en la gestión pública y en la recuperación de recursos que el Estado tiene derecho a percibir.

DÉCIMO. Que resulta indispensable que la entidad responsable de la administración financiera del Estado cuente con las facultades legales necesarias para coordinar, supervisar y ejecutar las reclamaciones derivadas de pólizas de fianza, en virtud que estas constituyen un mecanismo esencial para garantizar la correcta aplicación de recursos, el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas, así como, la protección del patrimonio estatal.



Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DÉCIMO PRIMERO. Qué, asimismo, la recuperación oportuna de los montos asegurados mediante fianzas contribuye directamente a la solidez financiera y a la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, elementos alineados con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y honradez en el uso de los recursos públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que así, la incorporación de esta fracción al artículo 24, también permitirá dotar de certeza y seguridad jurídica a los procedimientos administrativos en los que intervienen aseguradoras, instituciones financieras y particulares obligados, evitando interpretaciones ambiguas y garantizando la legalidad de los procesos respectivos.

DÉCIMO TERCERO. En tal virtud, estando facultado el H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** las fracciones XI Bis y LI Bis al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 24. ...

I. a la XI. ...

XI Bis. Resolver los asuntos de su competencia que originalmente correspondan. Además, requerir de pago cualquier póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría o del Gobierno del Estado, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquellas que garanticen obligaciones fiscales;

XII. a la LI. ...

Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales



“2025, Año de la Mujer Indígena”



LI Bis. Fungir como representante del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como ejercer las atribuciones que al Estado le confieren el Convenio de Adhesión y sus anexos. Además, cuidar que se paguen correctamente las participaciones, aportaciones y demás recursos que corresponda a los municipios del Estado;

LII. a la LXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas contará con un plazo de noventa días naturales, a fin de adecuar sus ordenamientos internos necesarios que regulen el ejercicio de las facultades conferidas en este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



ATENTAMENTE.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan las fracciones XI Bis y LI Bis al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.